



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

BOGOTÁ D.C.

Señor:

LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
CARRERA 45A # 120-72
TEL: NO REGISTRA
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-68752

FECHA: 2019-12-11 18:11 PRO 632977 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: LUIS GERMAN FLOREZ DAVILA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Viviendas

Asunto: Comunicación: **AUTO No 4998 DEL 5**
DE DICIEMBRE DE 2019
Expediente: **1-2017-101626**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo segundo del **AUTO No 4998 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019** “por el cual impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”. Atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

LEIDY YVETH RIVERA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Lo enunciado en 2» folios.

Elaboró: Maria Jose Pineda Hoyos- Contratista – SIVCV

Revisó: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitario – SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4998 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **PAOLA ANDREA ILLIDGE URIBE**, Propietaria del Apartamento 505 del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO PALMERAS DE BATÁN-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 20 # 151-08 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las áreas privadas, contra la sociedad **ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit. **830.508.765-9**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2017-101626 del 30 de noviembre de 2017, Queja No. 1-2017-101626-1 (Folios 1 a 48).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora mencionada, es la responsable del proyecto de vivienda en cuestión y le fue otorgado el Registro de Enajenación No. 2005097.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 16 de 1997, Acuerdo 735 de 2019, la Ley No. 66 de 1968, el Decreto Ley No. 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital No. 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4998 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...).”

Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(…) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(…) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley No. 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2966 del 27 de junio de 2019 (Folios 71 a 74), ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **ÁREA URBANA DISEÑO Y**



AUTO No. 4998 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

CONSTRUCCIÓN S.A.S, identificada con Nit. **830.508.765-9**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA**, acto administrativo que se citó para notificación personal a la sociedad enajenadora mediante Radicados Nos. 2-2019-35368 del 8 de julio de 2019 (Folio 77), con constancia de publicación de la citación a notificación personal (Folio 80), posteriormente, aviso de notificación con radicado No. 2-2019-45973 del 28 de agosto de 2019 (Folios 81 al 83). Así mismo, aviso de notificación en cartelera y pagina web con constancia de publicación del aviso (Folios 84 y 85). A su vez, se le envió Comunicación mediante Oficio No. 2-2019-45975 del 28 de agosto de 2019 (Folios 75 y 76), al Quejoso.

Que la sociedad enajenadora, no recorrió el traslado del Auto antes mencionado, sin que haya solicitado la audiencia de mediación y practica de pruebas de conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad **ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit. **830.508.765-9**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA**, un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión y los alleguen a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-101626-1 del día 30 de noviembre de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad **ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit. **830.508.765-9**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad **ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit. **830.508.765-9**, Representada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4998 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **LUIS GERMÁN FLOREZ DÁVILA**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicar el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **PAOLA ANDREA ILLIDGE URIBE**, Propietaria o quien haga sus veces del Apartamento 505 del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO PALMERAS DE BATÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Luis Alberto Gómez Lozano: -Contratista SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Contratista SICV